

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2024014787-013-000



Fecha: 2024-04-17 13:48 Sec.día2990

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024014787-013-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-1513  
Demandante : JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES** demandó a **BANCOLOMBIA S.A.**, señalando que: “1. Las partes de este proceso tienen una relación derivada de: soy un cliente independiente de bancolombia. 2. El derecho que como consumidor o usuario ha sido vulnerado es: se vulnero mi derechos como consumidor, se violaron de las normas de proteccion a mis datos, cuenta debito, y seguridad. 3. Las circunstancias que rodearon el asunto materia de la demanda se concretan en: Me robaron la billetera, empezaron a hacer transacciones por un mismo monto en droguerías por montos de \$2,000,000, hasta vaciar la tarjeta y no les pareció sospechoso. Como normalmente cuando hago una transacciones me hacen comprobar.” (Derivado 000) solicitando como pretensiones: “1 Que se declare que el demandado vulneró mis derechos como consumidor o usuario 2 Devolución del dinero.” (Derivado 000)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el HECHO SUPERADO. (Derivado 009)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien no se pronunció. (Derivado 011)

### CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: "Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario". De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Sentado lo anterior, es menester del caso indicar que el Despacho establece que el objeto del litigio consiste en determinar la responsabilidad contractual de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión al monto sustraído desde la tarjeta de crédito de la demandante.

Para la resolución del presente proceso, hay que señalar que la entidad financiera indicó en el escrito de la contestación de la demanda que: *"es preciso mencionar que, el día 31 de agosto de 2023 el área de seguridad procedió con el abono total de los recursos reclamados. El abono se aplicó el día 31 de agosto de 2023 por valor de \$14,754,912.78, tal y como consta a continuación y en el extracto adjunto:"* (Derivado 010)

MOVIMIENTO DE DEPÓSITOS POR CUENTA 09:23:41 9/04/23

Seleccione con 1 tipo de cuenta : Cuentas Corrientes  
1 Ahorros

Numero Cuenta : 825-283917-25 JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES  
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2023 8 31

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mn/dd	Fecha Vinc. mn/dd	Numero Cheque	Valor	ofi. Org.
2999	ABONO INTERESES AHORROS	8/30	8/30		26.93	825
2938	ABONO CAPITAL	8/31	8/31		14,754,912.78	825

La reversión de las transacciones con la tarjeta de crédito terminada en \*\*6404 se aplicó el día 31 de agosto de 2023, tal y como consta a continuación y en el extracto adjunto: (Derivado 010)

BARCOLOMBIA 9/04/23  
MMARMO Consulta Histórico de Movimientos (Dólares) 09:27:40

OM DEL CLIENTE: JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES CRITERIOS DE BUSQUEDA  
TIPO ID.....: CEDULA DE CIUDADANIA Plan.....:  
IDENTIFICACIÓN.: 000001107093994 Cod. Trans:  
CARJETA.....: 0005491580320996404 Fe. Inicio: AAMDD  
Fe. Final.: AAMDD

Opciones: 5 = Consultar

Fecha Aplica	Fecha Trans.	Plan	Transacción	Establecimiento	T	Valor Est
230508	230505	10008	COM.INTER	CONVENIENCE ON	D	260.00 PAG
230831	230505	10008	AB RE FR	ABONO RECLAMACI	C	406.95 PAG
230508	230505	10008	COM.INTER	DUANE READE N21	D	405.95 PAG
230831	230505	10008	AB RE FR	ABONO RECLAMACI	C	405.95 PAG
230831	230505	10008	AB RE FR	ABONO RECLAMACI	C	260.00 PAG
230831	230505	10008	AB RE FR	ABONO RECLAMACI	C	255.95 PAG

Más...

F3 = Salir F5 = Renovar F10 = Movimiento COP Intro = Continuar

Siendo así que se dan las condiciones para configurarse el “HECHO SUPERADO” y se procede a dictar sentencia anticipada para el presente proceso, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda, conforme los documentos que no ha sido tachados o desconocidos y sin que sea necesario el estudio de otros elementos exceptivos de conformidad al artículo 282 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** el “HECHO SUPERADO” al encontrarse satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

*Daniel Santiago Barragan*

Revisó y aprobó:

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p align="center"><b>Superintendencia Financiera de Colombia</b> <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p align="center">La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>18 de abril de 2024</u></p> <p align="center"> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>